



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 28846 DE 2002
(10 SET. 2002)

Por la cual se levantan unas garantías

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el número 12 y 24 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución número 2223 de 2000 se abrió investigación en contra de las sociedades Daewoo Motor de Colombia S.A., Lyra Motors Ltda., Rizzo Automóviles & Cia S.C.A., Automotores La Autopista S.A., Automotores Las Américas S.A., Aquarius Motor Automóviles y Cía. Ltda., Sagitta Motor S.A., Autos de la Colina Ltda., Autoben Ltda., Karina Motor E.U., Megacar Ltada., Moto Mart Ltda., Auto Antia S.A., Autoandromeda S.A., Auto Orión S.A. y Autama E.U, por prácticas comerciales restrictivas.

SEGUNDO: Que por resolución número 15644 del 10 de mayo de 2001, modificada por la Resolución 25985 del 01 de agosto de 2001, se aceptaron las garantías ofrecidas por los investigados, quedando obligadas las sociedades Lyra Motors Ltda., Automotores La Autopista S.A., Moto Mart Ltda., y Karina Motor E.U., al cumplimiento de los siguientes condicionamientos:

“Respecto de las conductas investigadas como acuerdos de precios

a) El máximo órgano social colegiado, deberá adoptar y aprobar el procedimiento a seguirse para la determinación del precio de venta de las diferentes referencias de automóviles, el cual incluirá el proceso interno de decisión y la identificación de todos los parámetros establecidos para determinar los precios. Así mismo, tomará las medidas necesarias para que se siga en toda oportunidad el itinerario dispuesto.

PLAZO PARA SU ADOPCIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
45 días comunes	10 días siguientes a la adopción

b) El mismo órgano social colegiado que hubiese actuado en relación al literal a) deberá adoptar y aprobar cualquier variación en el procedimiento a seguir, para la determinación de los precios de venta de las diferentes referencias de automóviles.

PLAZO PARA LA ADOPCIÓN	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	10 días comunes siguientes a la adopción

Por la cual se levantan unas garantías

c) Se creara un comité de comercialización que establezca el precio al público de los vehiculos y el descuento que podrá transferirse. Para el anterior efecto, deberá seguirse siempre tanto el procedimiento como los parámetros que hayan sido definidos por máximo órgano social colegiado.

PLAZO PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA
Siempre que se reúnan con el propósito de establecer el precio de venta de las diferentes referencias de automóviles.

d) De las reuniones de los comités de comercialización se levantarán actas en las que conste la aplicación de los criterios adoptados por el órgano social correspondiente para la fijación de precios de venta de las diferentes referencias de automóviles. Estas actas deberán enviarse a la Delegatura para la Promoción de la Competencia, firmadas por el representante legal de la empresa.

PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dentro de los 5 días siguientes a la reunión	Trimestralmente

e) La empresa enviara a la Delegatura para la Promoción de la Competencia un informe sobre el volumen de ventas alcanzado.

PLAZO PARA ENVIO A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Semestralmente

f) La empresa deberá enviar a la Delegatura para la Promoción de la Competencia una muestra aleatoria correspondiente al 10% de la facturación que expida a los compradores, por concepto de venta de las diferentes referencias de automóviles, en la que indique: nombre del comprador, referencia del vehículo, modelo impuesto a las ventas, precio de venta, porcentaje del IVA y porcentaje de descuento en caso de que lo este concediendo. La facturación enviada deberá acompañarse con una relación de la misma certificada por el revisor fiscal de la empresa o por quien haga sus veces.

PLAZO PARA ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada tres meses

g) Presentación de informes trimestrales sobre las variaciones que hayan tenido los porcentajes de descuentos al público en los precios de los automóviles. En el informe se certificara por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa, que en cada caso se siguió el procedimiento adoptado y se tuvieron en cuenta exclusivamente los parámetros informados a la Superintendencia.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
El primer informe dentro de los 90 días comunes	A los 90 días comunes
Los demás al vencimiento de cada semestre	10 días comunes el vencimiento de cada semestre

TERCERO: Que a través de la escritura pública No. 5549 de la Notaría Segunda de Bogotá DC., del 18 de Diciembre de 2001, inscrita el 11 de abril de 2002, la sociedad Automotores La Autopista S.A., fue declarada disuelta y en Estado de Liquidación.

Por la cual se levantan unas garantías

CUARTO: Que con la disolución, "(...) la sociedad pierde su capacidad como tal y la única capacidad que tiene es para liquidarse. Entonces todo acto ejecutado, una vez disuelta la sociedad, será nulo o tendiente a la liquidación."¹

QUINTO: Que en aplicación del artículo 66 del código contencioso administrativo² se levantarán las garantías impuestas a cargo de la sociedad Automotores La Autopista S.A., continuando las obligaciones aludidas a cargo de las demás empresas y personas relacionadas en la resolución 25985 del 1 de agosto de 2001.

RESUELVE:

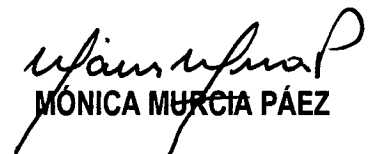
PRIMERO: Levantar las garantías impuestas a la sociedad Automotores La Autopista S.A., mediante resolución número 15644 del 10 de mayo de 2001, modificada por la Resolución 25985 del 01 de agosto de 2001.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Maria Magdalena Garzón Salinas, como liquidadora principal de la sociedad Automotores La Autopista S.A., informándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición interpuesto ante la Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguiente a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 SET. 2002**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Notificación:

Señora:

MARIA MAGDALENA GARZON SALINAS

Liquidadora Principal

AUTOMOTORES LA AUTOPISTA S.A

Diagonal 145 # 35 - 74

Ciudad.

¹ Leal Pérez Hildebrando. Derecho de Sociedades Comerciales. Página 333.

² Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo: Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1) Por suspensión provisional.

2) cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.(...)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL

Certifico que la resolución 28345 de fecha 10/09/2001

fué notificada mediante edicto número 20111

ejecutado el 04/10/2001 y desfijado el 18/10/2001